

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

EN LA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

MEDIANTE OFICIO MM/TM/045/2011 NUMERO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, REMITIÓ A ESTE CONGRESO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, MISMA QUE FUE RECIBIDA POR ESTA SOBERANÍA EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2011.

CON FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2010, LA SECRETARÍA GENERAL, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SGC/SSLP/DPL/3/P.O.1/1460/2011, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LOS INICIADORES DE ESTA LEY SEÑALAN, EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, LO SIGUIENTE:

QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y LA DEL ESTADO; EL CÓDIGO FISCAL; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA; Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2012. OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS INGRESOS.

QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SÓLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

QUE LA PROYECCIÓN DEL INGRESO SE DETERMINÓ CONFORME AL COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS DURANTE EL PRESENTE AÑO, ESTIMANDO UN INCREMENTO EN LAS PARTICIPACIONES Y EN LOS FONDOS FEDERALES EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL MONTO QUE CORRESPONDA POR PARTICIPACIONES EN DEFINITIVA, ESTARÁ DETERMINADO POR EL IMPORTE QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2012, ESTABLEZCA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN TANTO QUE LOS FONDOS POR APORTACIONES FEDERALES ESTARÁN SUJETOS IGUALMENTE A LO AUTORIZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN EL PROPIO PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

QUE LAS CUOTAS Y TARIFAS EN TÉRMINOS GENERALES SE MANTIENEN BAJO EL MISMO ESQUEMA DE LA LEY VIGENTE, YA QUE EN SU MAYORÍA SE ENCUENTRAN FIJADAS CON BASE AL SALARIO MÍNIMO, POR LO QUE SU ACTUALIZACIÓN ES EN FORMA AUTOMÁTICA AL INCREMENTARSE EL SALARIO MÍNIMO.

QUE PARA DEFINIR LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, SE TOMO COMO REFERENCIA EL INCREMENTO PROMEDIO QUE EL AYUNTAMIENTO HA RECIBIDO TANTO EN EL RUBRO DE PARTICIPACIONES COMO EN EL DE APORTACIONES FEDERALES Y FAEDE, EN EL ENTENDIDO DE QUE SU MONTO ESTARÁ FIJADO EN FUNCIÓN DEL IMPORTE ASIGNADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE AL EFECTO APRUEBE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. PARA EFECTOS DEL PRESENTE PROYECTO EL AYUNTAMIENTO ESTIMÓ UN INCREMENTO DEL 10% EN RELACIÓN A LOS INGRESOS DE GESTIÓN CON BASE AL COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS CAPTADOS Y DE UN 5.5% EN LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, ESTO ES EN REFERENCIA AL COMPORTAMIENTO DE LA INFLACIÓN CON RESPECTO AL EJERCICIO ANTERIOR AL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN Y LA MEDIA EN EL INCREMENTO DE AÑO CON AÑO EN LOS MISMOS RUBROS Y A RAZÓN DE LA RECAUDACIÓN PROGRAMADA POR EL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO 2012 EN SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PRESENTADA AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

QUE ESTE PROYECTO YA NO CONTEMPLA COMO INGRESO MUNICIPAL EL IMPUESTO POR LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, SORTEOS Y RIFAS PERMITIDAS, QUE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADA EL 5 DE JULIO DEL AÑO 2006, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y QUE ENTRO EN VIGOR EL 1º. DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, CONSIDERO COMO INGRESOS QUE DEBERÁ RECAUDAR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

QUE EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE: \$72'681,450.00 (SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

III.- CONSIDERACIONES:

EN EL ANÁLISIS REALIZADO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE MIACATLÁN MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, REALIZARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN 1.- EN EL ARTÍCULO 3 DE LA INICIATIVA, SE REALIZARON ALGUNOS AJUSTES AL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SE ADICIONARON LOS CONCEPTOS DE INGRESOS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES, TAL Y COMO A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

SE ESPERA QUE POR LA VÍA DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES, EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN OBTENGA UN MONTO DE 1 MILLÓN 307 MIL PESOS; SIN EMBARGO DICHO CONCEPTO DE INGRESOS NO ESTÁ INCLUIDO EN LA PROPUESTA DEL MUNICIPIO, POR LO QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROCEDIÓ, EN CONSECUENCIA, A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE.

LA EXPECTATIVA PARA EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012, POR LA VÍA DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN POR UN MONTO DE 1 MILLÓN 464 MIL PESOS, SIN EMBARGO, ESTA EXPECTATIVA DE INGRESOS NO ESTÁ INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS PROPUESTO POR LOS INICIADORES, POR LO QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROCEDIÓ A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE.

DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, SE PRONOSTICA QUE EL MUNICIPIO OBTENDRÁ POR LA VÍA DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, LA CANTIDAD DE 3 MILLONES 473 MIL PESOS; SIN EMBARGO, LOS INICIADORES ESTABLECIERON UN MONTO DE 4 MILLONES 030 MIL 100 PESOS.

EN ESTE SENTIDO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA HAN CONSIDERADO NECESARIO REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, TOMANDO EN CUENTA QUE EL FAEDE NO ESTA SUJETO A REDUCCIONES NI AMPLIACIONES, PUES SE CALCULA APLICANDO EL 1.5% A LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y DE LOS INGRESOS COORDINADOS PREVISTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN ESTE CASO.

LOS AJUSTES ANTERIORES PLANTEAN UNA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, A RAZÓN DE 75 MILLONES 235 MIL 350 PESOS.

OBSERVACIÓN 2.- CON EL OBJETO DE INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE INCLUYÓ UNA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO DE MIACATLAN, MORELOS, AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOR AL 0.3% DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TERMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

OBSERVACIÓN 3.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA AJUSTÓ LOS COSTOS DE RECUPERACIÓN POR LA ENTREGA DE MATERIALES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN DE LA ADICIÓN A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO DECRETO FUE PUBLICADO EN LA EDICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2011.

EL TEXTO QUE SE ADICIONÓ A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CUAL APLICA A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR PARA TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD ES EL SIGUIENTE:

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLÉS, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

EN TAL SENTIDO, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROCEDIÓ A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE A EFECTO DE ALINEAR LA LEY DE INGRESOS AL CITADO ORDENAMIENTO FISCAL PERMANENTE.

OBSERVACIÓN 4.- DURANTE LA SESION DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2011, EL DIPUTADO FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO PROPUSO LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO A LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

“...SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA...”.

EL LEGISLADOR ARGUMENTÓ QUE CONSIDERAR UN INCREMENTO MAYOR AL AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIO MÍNIMOS, CUYA PROYECCIÓN PARA DOS MIL DOCE ES DE CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO, LESIONA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS, CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

Y OBSERVANDO ADEMÁS, QUE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD SE LOGRA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA PROGRESIVA DE MANERA QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS INGRESOS, ES DECIR QUE MÁS GRAVA A QUIEN MÁS GANA, CONSECUENTEMENTE MENOS GRAVA A QUIEN MENOS GANA ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS, UNA DIFERENCIA CONGRUENTE ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE INGRESOS.

Y QUE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SE PUEDE DEFINIR COMO AQUEL PRINCIPIO DERIVADO DEL VALOR JUSTICIA EN VIRTUD DEL CUAL, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN OTORGAR UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO DIVERSOS CRITERIOS AL RESPECTO, A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE UNO DE ELLOS:

“...REGISTRO No. 163980

LOCALIZACIÓN:

NOVENA ÉPOCA

INSTANCIA: PLENO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

XXXII, AGOSTO DE 2010

PÁGINA: 243

TESIS: P. XXXV/2010

TESIS AISLADA

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA QUE UN TRIBUTO RESPETE ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL SE REQUIERE QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE SE RELACIONEN ESTRECHAMENTE.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO VARIOS CRITERIOS SOBRE EL ALUDIDO PRINCIPIO TRIBUTARIO DERIVADO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE CONVIENE CONSIDERAR AL ANALIZAR SI UNA CONTRIBUCIÓN LO RESPETA: I. ORIGINALMENTE NO SE RECONOCÍA EN EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS, SINO SÓLO LA FACULTAD POTESTATIVA DEL ESTADO RELATIVA A SU ECONOMÍA FINANCIERA; II. POSTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTUDIARA SI UNA LEY TRANSGREDÍA DICHO NUMERAL CONSIDERANDO QUE AUNQUE NO SE ENCONTRARA DENTRO DEL CAPÍTULO RELATIVO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, SU LESIÓN VIOLABA, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES; III. DESPUÉS, SE RECONOCIÓ QUE AQUEL NUMERAL CONTEMPLA UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS CUYA VIOLACIÓN ERA REPARABLE MEDIANTE EL JUICIO DE GARANTÍAS CONSIDERANDO LO EXORBITANTE Y RUINOSO DE UNA CONTRIBUCIÓN; IV. ULTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE LA PROPORCIONALIDAD ES UN CONCEPTO DISTINTO A LO EXORBITANTE Y RUINOSO ESTABLECIENDO QUE SU NATURALEZA RADICA EN QUE LOS SUJETOS PASIVOS CONTRIBUYAN A LOS GASTOS PÚBLICOS EN FUNCIÓN DE SU RESPECTIVA CAPACIDAD ECONÓMICA, DEBIENDO APORTAR UNA PARTE JUSTA Y ADECUADA DE SUS INGRESOS, UTILIDADES O RENDIMIENTOS, DE MANERA QUE QUIENES TENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS RECURSOS. CONFORME A ESTAS BASES SE DESARROLLÓ EL ÁMBITO DE APLICACIÓN O ALCANCE DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD A CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS DIRECTOS: I) REFERIDO A LA TASA O TARIFA, SE CONSIDERÓ QUE EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN PROPORCIÓN A LA RIQUEZA GRAVADA PUEDE CONSEGUIRSE NO SÓLO MEDIANTE PARÁMETROS PROGRESIVOS, SINO IGUALMENTE CON PORCENTAJES FIJOS; II) EN RELACIÓN CON LOS SUJETOS, SE ESTABLECIÓ QUE LAS CONTRIBUCIONES DEBEN ESTAR EN FUNCIÓN DE SU VERDADERA CAPACIDAD, ES DECIR, EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y SU CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, ENTENDIDA ÉSTA COMO LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO; III) POR CUANTO SE REFIERE A LA BASE, TOMANDO EN CUENTA QUE TODOS LOS PRESUPUESTOS DE HECHO DE LOS IMPUESTOS DEBEN TENER UNA NATURALEZA ECONÓMICA Y QUE LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS SON MEDIDAS EN FUNCIÓN DE LA RESPECTIVA MANIFESTACIÓN DE RIQUEZA GRAVADA, SIENDO NECESARIA UNA ESTRECHA RELACIÓN ENTRE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE A LA QUE SE APLICA LA TASA O TARIFA DEL IMPUESTO; Y IV) FINALMENTE, POR LO QUE SE REFIERE AL OBJETO, SE ESTABLECIÓ QUE PARA EVALUAR LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL CAUSANTE, ÉSTA DEBÍA ESTAR EN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO. ACORDE CON LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE UN TRIBUTO DIRECTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, CUANDO EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE TENGAN IGUALMENTE UNA SENSATA CORRESPONDENCIA, PUES DE NO COLMARSE ALGUNO DE ESTOS PARÁMETROS AQUÉL SERÁ INCONSTITUCIONAL.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 233/2009. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 10 DE MAYO DE 2010. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. DISIDENTES: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO Y MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES. SECRETARIO: ÓSCAR PALOMO CARRASCO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL DOCE DE JULIO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO XXXV/2010, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ...”.

CON BASE EN LOS ANTERIORES ARGUMENTOS, EL PLENO DEL CONGRESO APROBÓ LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO A LAS 33 LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO QUEDÓ PLASMADO ANTERIORMENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE: LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLAN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MIACATLAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- 1.- IMPUESTOS
- 2.- CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS
- 3.- DERECHOS
- 4.- PRODUCTOS
- 5.- APROVECHAMIENTOS
- 6.- PARTICIPACIONES FEDERALES
- 7.- PARTICIPACIONES ESTATALES
- 8.- APORTACIONES FEDERALES
- 9.- APORTACIONES ESTATALES
10. FONDO DE FISCALIZACIÓN
- 11.-CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES
- 12.-OTROS INGRESOS

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.) SE CONSIDERARA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2012.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2012, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MIACATLAN, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES.

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

	CONCEPTO	CANTIDAD
I	IMPUESTOS	1,818,438.00
II	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	72,738.00
III	DERECHOS	1,309,275.00
IV	PRODUCTOS	116,380.00
V	APROVECHAMIENTOS	290,950.00
VI	PARTICIPACIONES FEDERALES	37,361,770.00
VII	PARTICIPACIONES ESTATALES	10,550.00
VIII	APORTACIONES FEDERALES	27,481,499.00
IX	APORTACIONES ESTATALES	3,813,000.00
X	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,464,000.00
XI	CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	1,307,000.00
X	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	189,750.00
	TOTAL	\$75,235,350.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LAS APORTACIONES ESTATALES SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2012, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES

TASAS

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70.000.00	2 AL MILLAR
II.- SOBRE EL EXCEDENTE DE \$70.000.00	3 AL MILLAR
III.- PREDIOS RÚSTICOS	2 AL MILLAR

FORMA DE PAGO:

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL, PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

SE CONSIDERARÁN PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS DE LAS JURISDICCION FEDERALES Y ESTATALES QUE NO SEAN UTILIZADOS PARA FIN PUBLICO.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
I. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 9.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- III. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;
- IV. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- V. GUARNICIONES;
- VI. BANQUETAS;
- VII. ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VIII. TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
2. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, RECOLECCIÓN DE BASURA Y AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

DEL DERECHO POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE RECIBEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA PRESTADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTOS	CUOTA
POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
I.- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	0.01 A 0.1 S.M.V.
II.- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	0.01 A 0.1 S.M.V.
III.- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE	12 A 15 S.M.V.
IV.- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE	12 A 15 S.M.V.
V.- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, EL 50% DE LA CUOTA FIJADA PARA LOS INCISOS C) Y D)	
VI.- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS	3 A 15 S.M.V.
VII.- HABITACIONAL, POR EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE	2 A 8 S.M.V.
VIII.- POR LA LIMPIEZA MECANICA, RETIRO DE ESCOMBRO, BASURA, HIERBA Y CONFINAMIENTO	0.1 A 0.5 S.M.V.
IX.- POR CADA PREDIO O LOTE SE PAGARA POR LA RECOLECCION MUNICIPAL COMO SERVICIO PUBLICO	1 S.M.V.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD	
LOS PREDIOS INTERNOS PAGARAN DERECHO POR SERVICIOS MUNICIPALES POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VIA PUBLICA O POR EL DERECHO DE PASO EN EL CASO DE PREDIOS INTERIORES NO FRACCIONADOS, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCION, COMO MINIMO 10 METROS LINEALES DE FRENTE. LA CUOTA DEL DERECHO ES ANUAL DEBIENDOSE PAGAR ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y CUANDO EL PREDIO TENGA DOS O MAS FRENTE, UNICAMENTE SE PAGARA POR EL MAS GRANDE. LOS SERVICIOS MUNICIPALES ANTES EXPUESTOS SE COBRARAN POR SERVICIOS A TODO EL MUNICIPIO Y NO A LOS PREDIOS EN PARTICULAR.	

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTOS	CUOTA
PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES.	
A).- POR CADAVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS.	8 A 17 S. M. V.
B).- REFRENDO DE FOSA CADA 7 AÑOS	8 A 17 S. M. V.

II.- POR CADAVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	9 A 20 S. M. V.
III.- EXHUMACIONES.	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	20 A 30 S.M.V.
B).- EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	9 A 25 S.M.V.
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	EXENTA
IV.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADAVER AL MUNICIPIO.	10 A 20 S.M.V.
V.- NICHOS U OSARIOS.	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	10 A 20 S.M.V.
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE.	1 A 15 S.M.V.
VI.- SERVICIOS DIVERSOS.	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	2.5 A 5 S.M.V.
B).- USO DE LA CAPILLA ARDIENTE.	EXENTO
C).- USO DEL DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN.	0.5 A 1 S.M.V.
VII.- OTROS SERVICIOS.	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	0.5 A 5 S.M.V.
B).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCION DE MONUMENTOS DE:	
a).-BIQUE O CEMENTO	0.5 A 4 S.M.V.
b).- GRANITO	0.5 A 4 S.M.V.
c).- MÁRMOL	0.5 A 5 S.M.V.
d).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	1 A 12 S.M.V.
e).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	2 A 18 S.M.V.
f).- DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTOS POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE	0.5 A 3 S.M.V.
g).- PASILLOS	1 S.M.V.
h).- CONSTRUCCIÓN DE NICHOS POR METRO CUADRADO	0.19 A 1.5 S.M.V.
i).- MANTENIMIENTO DE TUMBAS CON BARANDALES POR METRO CUADRADO	0.09 A 0.54 S.M.V.
j).- DOTACIÓN DE OSAMENTAS PARA FINES ACADÉMICOS	1.5 A 3.5 S.M.V.
k).- USO DE CAPILLA ARDIENTE	15 A 35 S.M.V.
l).- DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS POR METRO CUADRADO	0.23 A 0.40 S.M.V.
m).- DESTAPAR Y SELLAR NICHOS POR CADAVER	0.23 A 0.40 S.M.V.
n).- SELLAR GAVETAS Y CRIPTAS	0.23 A 0.40 S.M.V.
C).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
a).- POR DUPLICADO	2.5 A 5 S.M.V.
b).- CONSULTAS A LIBROS	2.5 A 5 S.M.V.
D).- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACION EN EL LOTE PROPIO	62 A 125 S.M.V.
E).- COSTO POR CONSTRUCCIÓN EN MEDIDAS DE LOTE NORMAL DE LOS PANTEONES	
a).- BÓVEDA	0.95 S.M.V.
b).- PLANCHA	0.63 S.M.V.
c).- CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIÓN	0.73 S.M.V.
d).- COLOCACIÓN DE MONUMENTO	1 S.M.V.
e).- COLOCACIÓN DE BARANDAL	0.96 S.M.V.
f).- CONSTRUCCIÓN DE LÁPIDA	0.94 S.M.V.
g).- CONSTRUCCIÓN DE UN TECHO	0.94 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL	
a).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.2 A 3 S.M.V.
b).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.1 A 1.5 S.M.V.
c).- PERIFERIA	0.1 A 3 S.M.V.
d).- CARGA Y DESCARGA	0.1 A 3 S.M.V.

II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL (HASTA 15 M2)	1 A 5 S.M.V.
B).- AMBULANTE CUOTA MENSUAL.	1 A 5 S.M.V.
III.- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA POR DÍA	
A).- 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE, 12 DE DICIEMBRE Y OTRAS FESTIVIDADES	
a).-PAN	1 A 3 S. M. V.
b).-ALIMENTOS	1 A 4 S. M. V.
c).-OTROS	2 A 3 S. M. V.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO Y USO DE SUELO

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

SON CAUSANTES DE ESTOS DERECHOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO.

CONCEPTOS	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.25 A 2.0 S.M.V.
II.- RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRO.	1 A 3 S.M.V.
B).- EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO:	1 A 3 S.M.V.
III.- RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	0.10 A 0.90 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO:	
A).- DEMOLICIONES DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL	0.10 A 0.25 S.M.V.
B).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO VEHICULAR POR METRO CUADRADO	1 A 2.75 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO PREVIO DICTAMEN DE TRANSITO	3 A 7 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	
a).- HABITACIONAL	0.03 A 0.20 S.M.V.
b).- RESIDENCIAS, HOTELES Y COMERCIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	0.03 A 0.25 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS POR METRO LINEAL	0.05 A 0.50 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 3.5 MTS POR METRO LINEAL	0.20 A 0.70 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5.0 MTS O MÁS POR METRO LINEAL	0.5 A 1.0 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN DE AGUAS PLUVIALES POR METRO CÚBICO.	1 A 2.5 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	5 A 10 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.5 A 1 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS (POR METRO CÚBICO)	3 A 5 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE DE ACUERDO AL USO:	
a).- AGROPECUARIO	0.10 A 1 S.M.V.
b).- HABITACIONAL	0.10 A 2 S.M.V.
c).- COMERCIAL	0.50 A 4 S.M.V.
d).- RESIDENCIAL	0.80 A 4 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 A 3 S.M.V.

G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	
a).- CONCRETO	0.40 A 1.20 S.M.V.
b).- ARCILLA	0.15 A 0.26 S.M.V.
c).- PASTO	0.02 A 0.05 S.M.V.
d).- PASTO SINTÉTICO	0.50 A 1.20 S.M.V.
e).- ADOQUIN	0.05 A 0.50 S.M.V.
f).- ASFALTO	0.30 A 1 S.M.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	
a).- BANQUETAS (PREVIO DICTAMEN DE OBRAS PÚBLICAS)	0.50 A 1.0 S.M.V.
b).- SERVIDUMBRE DE PASO	0.10 A 1.5 S.M.V.
c).- CALLES	0.05 A 0.50 S.M.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	1 A 10 S.M.V.
J).- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINAN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
a).- HASTA UNA ALTURA DE 2 MTS. POR METRO LINEAL	0.20 A 0.40 S.M.V.
b).- HASTA UNA ALTURA DE 3.5 MTS. POR METRO LINEAL	0.50 A 2.0 S.M.V.
c).- HASTA UNA ALTURA DE 5 MTS. O MÁS POR METRO LINEAL	1 A 5 S.M.V.
K).- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINAN POR LA INSTALACIÓN DE CERCAS DE ALAMBRE O MALLA CICLÓNICA.	
a).- CERCA DE ALAMBRE CON POSTE DE CONCRETO TUBULAR O DE MADERA, POR METRO LINEAL	0.03 A 0.10 A S.M.V.
b).- MALLA CICLÓNICA SIN MAMPOSTERÍA Y CON POSTE DE CONCRETO TUBULAR O DE MADERA, POR METRO LINEAL	0.06 A 0.12 S.M.V.
c).- MALLA CICLÓNICA CON MAMPOSTERÍA NO MAYOR A 0.60 MTS DEL NIVEL DEL PISO CON POSTE DE CONCRETO TUBULAR O DE MADERA, POR METRO LINEAL	0.15 A 0.50 S.M.V.
VII.-NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.30 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.20 S.M.V.
IX.-LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO, LOSA MONOLÍTICA, LOSA ACERO, LOSA RETICULAR, VIGUETA BOVEDILLA Y LÁMINA ESTRUCUTRAL, BÓVEDAS, MADERA Y SIMILARES	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.25 A 0.50 S.M.V.
b).- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.08 A 0.20 S.M.V.
c).- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.06 A 0.16 S.M.V.
B).- RESIDENCIAS	0.25 A 0.50 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 400 METROS)	0.30 A 0.60 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.40 A 1.50 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	0.05 A 0.30 S.M.V.
F).- INSTALACIONES AGRÍCOLAS Y/O PECUARIAS:	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08 A 0.18 S.M.V.
b).- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.06 A 0.14 S.M.V.
c).- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.04 A 0.10 S.M.V.
d).- CERCAS PARA INSTALACIONES DE GANADO (CORRALETAS O SIMILARES) POR METRO LINEAL	0.05 A 0.15 S.M.V.
e).- PISOS DE CONCRETO O SIMILAR PARA INSTALACIONES AGROPECUARIAS POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.25 S.M.V.
G).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.06 A 0.23 S.M.V.
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.06 A 0.18 S.M.V.
B).- RESIDENCIAS.	0.19 A 0.23 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA	

HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	
D).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.18 A 0.25 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS.	0.05 A 0.30 S.M.V.
F).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.18 A 0.25 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.09 S.M.V.
B).- RESIDENCIAS.	0.05 A 0.10 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS.	0.05 A 0.30 S.M.V.
F).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.10 A 0.23 S.M.V.
XII.- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- RESIDENCIAS.	0.06 A 0.18 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.12 A 0.18 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.23 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS.	0.05 A 0.30 S.M.V.
F).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0.50 S.M.V.
XIII.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.02 A 0.10 S.M.V.
B).- RESIDENCIAS	0.10 A 0.22 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.20 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	0.14 A 0.22 S.M.V.
XIV.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.02 A 1.00 S.M.V.
XV.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	
a).- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.25 A 1 S.M.V.
b).- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LAMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.05 A 0.11 S.M.V.
B).- RESIDENCIAS.	0.25 A 0.30 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.25 A 0.35 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.25 A 1 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	0.05 A 0.30 S.M.V.
F).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.10 A 0.25 S.M.V.
XVI.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1 A 3 S.M.V.
B).- RESIDENCIAS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ÉSTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES A 400 METROS)	0.20 A 0.80 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	2 A 4 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.30 A 0.80 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.50 A 1 S.M.V.
XVII.- CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1 A 3 S.M.V.

B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	2.70 A 5.30 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	2 A 6.5 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	3.80 A 7.60 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES.	5.00 A 15.00 S.M.V.
XVIII.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	0.80 A 2.50 S.M.V.
XIX.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
XX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	20 A 50 S.M.V.
XXI.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS POR CADA VISITA.	10 A 20 S.M.V.
XXII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.08 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.10 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.16 S.M.V.
e).- UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	0.08 A 0.16 S.M.V.
f).- CONECCIÓN AL COLECTOR GENERAL EN PREDIOS SIN CONSTRUCCIÓN.	1 A 5 S.M.V.
B).- EXCAVACIÓN DE SEPAS DE 0.60 POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. (SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE).	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO.	2 A 10 S.M.V.
b).- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	2 A 10 S.M.V.
c).- EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.50 A 1.00 S.M.V.
d).- EN TERRACERÍA.	0.10 A 0.80 S.M.V.
XXIII.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	1 A 10 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	1 A 10 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	1 A 10 S.M.V.
D).- CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
a).- ESPECTACULARES HASTA 15 M2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES	1 A 10 S.M.V.
b).- ESPECTACULARES DE 15 M2 DE CARTELERA SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE UN NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIOS)	3 A 9.90 S.M.V.
c).- EXCAVACIÓN POR M3	1.0 A 1.65 S.M.V.
d).- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	1.5 A 2.20 S.M.V.
e).- ESPECTACULARES HASTA 15 M2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS	3 A 9.90 S.M.V.
f).- ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15 M2 EN CARTELERA	2 A 9.90 S.M.V.
g).- OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIOS, INCLUYE SUPERVISIÓN, POR M2 DE CARTELERA	0.20 A 0.50 S.M.V.
XXIV.- REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	
A).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FÍSICA	25 A 50 S.M.V.
B).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL	120 A 150 S.M.V.
C).- PARA EL CASO EN QUE LOS DIRECTORES DE OBRA FIRMEN PARA COMPAÑÍAS O EMPRESAS CONSTRUCTORAS, POR CADA FIRMA AL PROYECTO DEBERÁN PAGAR	5 A 20 S.M.V.
XXV.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL.	0.5 A 2.0 S.M.V.
XXVI.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS O REPOSICIONES DE MÁS DE UN AÑO DE HABER REALIZADO EL PAGO CORRESPONDIENTE:	
A).- POR LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO	5 A 10 S.M.V.
B).- POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	5 A 10 S.M.V.

C).- POR EL OFICIO DE APROBACIÓN DE PLANOS (DEBERÁ PRESENTAR PLANOS ARQUITECTÓNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN)	5 A 10 S.M.V.
D).- POR EL OFICIO DE OCUPACIÓN	5 A 10 S.M.V.
E).- POR LA CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL	5 A 10 S.M.V.
F).- CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTO O CONSTANCIA	5 A 15 S.M.V.
XXVII.- CUOTA DE RECUPERACION DE DESGASTE DE LA MAQUINARIA	
A).- POR HORA O FRACCIÓN	5 A 6 S.M.V.
B).- POR DIA LABORAL	43 A 45 S.M.V.
XXVIII.- PADRÓN DE CONTRATISTAS	
A).- REGISTRO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	\$ 1,000.00
B).- BASE DE PADRÓN PARA LICITACIÓN DE OBRAS	\$ 1,000.00
XXIX.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO	1 A 10 S.M.V.
A).- SELLOS DE CLAUSURA POR CADA UNO	1 A 10 S.M.V.
XXX.- PRESTACION DE SERVICIO DEL BACTOR, COMO SIGUE:	
A).-PARTICULARES (POR DIA):	
a).-FOSA SEPTICA	40 A 65 S.M.V.
b).-OTROS	33 A 50 S.M.V.
B).-AYUNTAMIENTOS, EMPRESAS Y DESARROLLADORAS HABITACIONALES (POR DIA)	114 A 130 S.M.V.
C).-FRACCIONAMIENTOS (POR DIA)	50 A 114 S.M.V.
D).-CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES (POR DIA)	33 A 100 S.M.V.
E).- OTROS SERVICIOS	33 A 37 S.M.V.
XXXI.- PRESTACION DE SERVICIO DE LA GRUA TELESCOPICA PARA ALUMBRADO PUBLICO, COMO SIGUE:	
A).-PARTICULARES	5 A 25 S.M.V.
B).-AYUNTAMIENTOS, EMPRESAS Y DESARROLLADORAS HABITAC.(POR DIA)	20 A 45 S.M.V.
C).-FRACCIONAMIENTOS (POR DIA)	20 A 50 S.M.V.
D).-CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES (POR DIA)	20 A 34 S.M.V.
E).- OTROS SERVICIOS	20 A 37 S.M.V.
XXXII.- PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, CANALIZACION O AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN, POR METRO LINEAL:	
A).-AEREAS	0.018 A 0.030 S.M.V.
B).-SUBTERRANEAS	0.027 A 0.040 S.M.V.
C).-TERRACERIA	0.031 A 0.040 S.M.V.
D).-EMPEDRADOS	0.036 A 0.050 S.M.V.
E).-ADOQUIN	0.073 A 0.090 S.M.V.
SE ENTIENDE POR EL DERECHO DE CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS Y DE INSTALACIÓN DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ, AQUEL QUE PERCIBE EL MUNICIPIO POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, EN RELACIÓN AL METRO LINEAL Y NÚMERO DE CASSETAS TELEFÓNICAS EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO POR EL NÚMERO DE POSTES DE LUZ QUE SE INSTALEN EN LA VÍA PÚBLICA. ESTE DERECHO LO PAGARÁN LOS PARTICULARES O EMPRESAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE CANALIZACIÓN DE CABLEADO O INSTALACIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO TELEFÓNICO O SIMILARES, O EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS.	

**SECCION QUINTA
DE LA PLANEACIÓN URBANA**

ARTÍCULO 14.- POR AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PIEZA:

A) CASETA TELEFÓNICA	50 S.M.V
B) BEBEDERO	50 S.M.V
C) PARADERO DE MICROBUSES	50 S.M.V
D) BUZÓN DE CORREOS	50 S.M.V
E) MÓDULO TURÍSTICO	50 S.M.V

F) PLACA DE NOMENCLATURA	50 S.M.V
G) PLACA DE NOMENCLATURA CON PUBLICIDAD	50 S.M.V
H) RELOJ DE TEMPERATURA	50 S.M.V
I) PUESTO DE PERIÓDICOS	50 S.M.V
J) KIOSKO O MÓDULO DE VENTA	50 S.M.V
K) MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO	50 S.M.V
L) CAJERO AUTOMÁTICO	50 S.M.V
M) CUALQUIER MÓDULO PARECIDO O SIMILAR A ÉSTOS.	50 S.M.V
N) PANTALLA DIGITAL	1000 S.M.V
O) PUESTO DE COMIDA	50 S.M.V

SECCION SEXTA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CONSTANCIAS Y COPIAS, DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 15.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CONSTANCIAS Y COPIAS, DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DERECHOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

CONCEPTOS	TASA
I.- POR DERECHOS DE USO DE SUELO	
A) DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DE USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.	
a).-VIVIENDAS Y ESCUELAS	0.05 A 1 S.M.V.
b).-RESIDENCIAS Y HOSPITALES	0.05 A 1 S.M.V.
c).-HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 1 S.M.V.
d).-INDUSTRIAS	0.05 A 1 S.M.V.
B) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO.	
a).-DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.15 S.M.V.
b).-DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.05 A 0.12 S.M.V.
c).-DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.10 S.M.V.
C) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO.	
a).-DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.05 A 0.10 S.M.V.
b).-DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
c).-DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.03 A 0.06 S.M.V.
D) APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
a).-DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.10 S.M.V.
b).-DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
c).-DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.06 S.M.V.
E) APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO.	
a).-DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.04 S.M.V.
b).-DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.015 A 0.035 S.M.V.
c).-DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.01 A 0.02 S.M.V.
F) APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES(DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
a).-DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.015 A 0.04 S.M.V.
b).-DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.012 A 0.035 S.M.V.
c).-DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.01 A 0.033 S.M.V.
G) APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
a).-DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.10 A 0.25 S.M.V.
b).-DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.08 A 0.20 S.M.V.
c).-DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.06 A 0.15 S.M.V.

H) POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	1% A 2%
II.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y COPIAS	
A) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (ORIENTACIÓN DE USO DE SUELO)	1 A 5 S.M.V
B) POR ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, SE APLICARÁ EL PORCENTAJE EN BASE AL VALOR DE UNA LICENCIA NUEVA	70%
C) POR EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE LICENCIAS DE USO DE SUELO	1 A 2 S.M.V.
III.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A) ASISTENCIA PÚBLICA	
a).-HOSPITALES VETERINARIOS	0.05 A 0.15 S.M.V.
b).-AGENCIAS FUNERALES, VELATORIOS	0.05 A 0.14 S.M.V.
c).-GUARDERÍA INFANTIL	0.05 A 0.13 S.M.V.
d).-INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.05 A 0.20 S.M.V.
B) ABASTO Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
a).-DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.05 A 0.15 S.M.V.
b).-DEPÓSITOS DE GAS LÍQUIDO (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.05 A 0.15 S.M.V.
c).-DEPÓSITOS DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL)	0.10 A 0.25 S.M.V.
d).-RASTROS Y FRIGORÍFICOS (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.10 A 0.25 S.M.V.
e).-BODEGAS	0.05 A 0.20 S.M.V.
f).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO	0.10 A 0.25 S.M.V.
C) COMUNICACIONES	
a).-SERVICIOS DE PAQUETERÍA Y ENVÍOS FORÁNEOS	0.01 A 0.07 S.M.V.
b).-CENTRAL DE CORREOS	0.01 A 0.09 S.M.V.
c).-INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	1 A 25 S.M.V
D) TRANSPORTE	
a).-CORRALONES	0.02 A 0.11 S.M.V.
b).-SITIOS DE TAXIS	0.02 A 0.10 S.M.V.
c).-ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	0.02 A 0.12 S.M.V.
d).-AUTOLAVADOS (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL)	0.02 A 0.10 S.M.V.
e).-TERMINALES DE AUTOBUSES	0.02 A 0.12 S.M.V.
f).-ESTACIONAMIENTOS PARA CAMIONES DE CARGA	0.02 A 0.10 S.M.V.
E) RECREACIÓN	
a).-CLUBES SOCIALES	0.05 A 0.18 S.M.V.
b).-SALONES DE FIESTAS	0.04 A 0.18 S.M.V.
c).-SALONES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS	0.04 A 0.16 S.M.V.
d).-FERIAS Y CIRCOS	0.02 A 0.30 S.M.V.
e).-CINES	0.02 A 0.30 S.M.V.
f).-RESTAURANTE BAR	0.07 A 0.30 S.M.V.
F) DEPORTES	
a).-LIENZO CHARRO	0.02 A 0.20 S.M.V.
b).-CLUB DE GOLF	0.05 A 0.35 S.M.V.
c).-ESCUELAS DE NATACIÓN	0.02 A 0.15 S.M.V.
d).-GIMNASIOS	0.02 A 0.17 S.M.V.
e).-BILLARES	0.02 A 0.15 S.M.V.
f).-CENTROS DE JUEGOS EXTREMOS	0.02 A 0.20 S.M.V.
g).-CANCHAS DEPORTIVAS	0.02 A 0.15 S.M.V.
G) SERVICIOS URBANOS	
a).-CENTROS DE CARBURACIÓN	0.04 A 0.12 S.M.V.
b).-GASOLINERÍAS	0.03 A 0.15 S.M.V.
c).-DESHUESADERO	0.03 A 0.20 S.M.V.
H) AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL	
a).-VIVEROS E INVERNADEROS	0.01 A 0.09 S.M.V.
b).-GRANJAS	0.01 A 0.09 S.M.V.

c).-ESTABLOS Y CABALLERIZAS	0.01 A 0.10 S.M.V.
I) INFRESTRUCTURA	
a).-PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
b).-RELLENOS SANITARIOS	0.03 A 0.10 S.M.V.
c).-PLANTAS GENERADORAS DE LUZ	0.03 A 0.12 S.M.V.
J) SUBESTACIONES ELÉCTRICAS. TORRES	0.02 A 0.15 S.M.V.
K) GIRO BÁSICO	0.02 A 0.20 S.M.V.
IV.- POR DICTAMEN DE ELECTRIFICACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DERECHOS, POR METRO LINEAL	0.02 A 0.65 S.M.V.
V.- OTROS CONCEPTOS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO	1 A 15 S.M.V.

SECCION SÉPTIMA

POR DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y CARTOGRAFÍA

ARTÍCULO 16.- POR DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE MIACATLAN EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTOS	TASA
I. POR DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS MENORES A 8 M2	1 A 5 S.M.V.
II. POR DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS MAYORES A 8 M2 Y AUTOSOPORTADOS	5 A 15 S.M.V.
III. POR DICTAMEN TÉCNICO PARA INSTALACIÓN DE TOLDOS POR CADA METRO CUADRADO	0.5 A 1.5 S.M.V.
IV. POR INSTALACIÓN DE PENDONES, BANDERINES Ó GALLARDETES EN PAQUETES DE 10 UNIDADES	3 A 6 S.M.V.
V. VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA EN DISCO COMPACTO	5 A 11 S.M.V.
VI. VENTA DE EJEMPLARES DE CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE MIACATLAN CON NOMENCLATURA DE LAS COLONIAS, VIALIDADES Y DELEGACIONES MUNICIPALES, BARRANCAS EN DISCO COMPACTO.	3 A 6 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TASAS SIGUIENTES:

CONCEPTOS	CUOTA
I.- POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO POR CADA UNIDAD:	
a).- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR	3%
b).- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL EN DÍAS DE S.M.V.	
1.- POR TRES LOTES.	10 S.M.V.
2.- POR CUATRO LOTES.	20 S.M.V.
3.- POR CINCO LOTES O MÁS.	30 S.M.V.
c).- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	3%
d).- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
e).- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, HASTA UN AÑO:	
1.- CON TECHUMBRES DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	10% A 40%
C).- POR LICENCIAS	
a).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	50 S.M.V.
b).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	10 S.M.V.
c).- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	5%
d).- FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	20 A 30 S.M.V.
D).- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
a).- DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	5%

E).- POR LA SUPERVISIÓN	
a).- POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	3%
F).- COOPERACIÓN PARA AULAS	
a).- POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	1%
G).- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
a).- EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	1%
b).- EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1 A 5 S.M.V.
c).- LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
d).- SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	
e).- PARA CUALQUIER OBSERVACIÓN, SERÁ SUPLETORIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.	
II.- LA DIVISIÓN	
A) POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 17 S.M.V.
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 17 S.M.V.
C) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES)	50%
III.- POR LA DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE	
A) POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 17 S.M.V.
B) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 17 S.M.V.
C) POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE	20 A 80 S.M.V.
D) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE, SIN ADICIONALES)	50%
IV.- POR LA FUSIÓN	
A) POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 17 S.M.V.
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 17 S.M.V.
C) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN SIN ADICIONALES)	50%
V.- EN FRACCIONAMIENTOS	
A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA UNIDAD)	10 A 30 S.M.V.
B) POR APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA (POR CADA UNA)	20 A 80 S.M.V.
C) SUPERVISIÓN DE OBRAS (POR CADA UNIDAD)	10 A 30 S.M.V.
D) POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	20 A 55 S.M.V.
E) POR REGULARIZACIÓN SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DEL FRACCIONAMIENTO, SIN ADICIONALES	50%
VI.- EN CONDOMINIOS	
A) POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	10 A 50 S.M.V.
B) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	10 A 50 S.M.V.
C) POR REGULARIZACIÓN DE CONDOMINIOS IRREGULARES (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DEL CONDOMINIO)	20%
VII.- EN LOTES EN CONDOMINIOS	
A) POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	10 A 50 S.M.V.
B) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	10 A 50 S.M.V.
VIII.- EN CONJUNTO URBANO	
A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	1%
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR NÚMERO DE UNIDADES)	5 A 15 S.M.V.
C) POR APERTURA DE CALLE SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	1%

D) POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	5 A 15 S.M.V.
EN CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DE CONJUNTO URBANO.	
IX.- MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO	
A) TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 15 S.M.V.
B) POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 15 S.M.V.
X.- LA CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO (DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA)	50 A 100 S.M.V.
XI.- POR ACTUALIZACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN (VIGENCIA), POR CADA OFICIO	5 A 15 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR CONCEPTOS DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA MANERA SIGUIENTE:

SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE UTILIZAN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE AL ART. 14 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL. LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LA CUOTA O TARIFA SIGUIENTE:

CONCEPTOS	CUOTA
I.- EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	
II.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	

NO	SERVICIO	TIEMPO	COSTO	TIEMPO	COSTO	TIEMPO	COSTO
A	AVALÚO CATASTRAL (ART. 433 FRACC. 1 INCISO B Y ART. 434 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO)		VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
B	CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVA AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)		DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS				
C	CERTIFICACIÓN DE VALORES (ART. 104 FRACC. II DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO)	72 HORAS	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HORAS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
D	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.	24 HORAS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
E	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.	24 HORAS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
F	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN					
G	SELLO DE PREDIO VERIFICADO EN CAMPO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
H	COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL CON SELLO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO	1 HORA	DE 1 A 4 S.M.V.				
I	CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL	72 HORAS	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HORAS	DE 2 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 3 A 8 S.M.V.

	PREDIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)						
J	CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	72 HORAS	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HORAS	DE 2 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 3 A 8 S.M.V.
K	COPIA SIMPLE DE DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	MISMO DÍA	DE 1 A 4 S.M.V.				
L	DIVISIÓN DE PREDIO	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN					
M	FUSIÓN DE PREDIOS	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN					
N	INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN	6 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.V.	CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LAS POBLACIONES, MÁS UN DÍA DE S.M.V. POR CADA 10 KM.			
O	INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO	72 HORAS	DE 1 A 4 S.M.V.				
P	RECTIFICACIÓN DE LINDEROS Y AREAS DE TERRENOS	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
Q	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO	5 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN MÁS AVALÚO CATASTRAL ART. 433 FRACC. 1 INCISO B DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.				
R	RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	10 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.V.				
S	REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
T	SELLADO Y CERTIFICACIÓN DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	72 HORAS	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HORAS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
U	CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE TRASLACIÓN DE DOMINIO	72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.	24 HORAS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
V	CERTIFICADOS DE NO PROPIEDAD	72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.	24 HORAS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
W	SELLO DE FORMATO DE TRASLADO DE DOMINIO CUANDO NO CAUSEN IMPUESTO	72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.	24 HORAS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
X	LEVANTAMIENTO CATASTRAL	VER TABLA DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS					

NOTAS:	
a.- HORARIO DE SERVICIO ES DE 9:00 AM A 3:00 PM HORAS DE LUNES A VIERNES, EXCEPTO LOS DÍAS FESTIVOS. Y SABADOS DE 9:00 AM A 1:00 PM	
b.- PARA SOLICITAR SERVICIO DE 24 HORAS O MISMO DÍA, DEBERA HACER LA SOLICITUD Y CUBRIR EL PAGO DE LOS DERECHOS ANTES DE LAS 10:30 AM.	
c.- EN TODA SOLICITUD DE SERVICIO LE DEBEN ENTREGAR UNA COPIA DE LA ORDEN DE TRABAJO COMO COMPROBANTE.	
d.- NUESTROS COSTOS SE RIGEN EN BASE AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, MÁS 25% DE IMPUESTO ADICIONAL. LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS ART. 119 AL 123	
COSTOS DE ÁREA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN	
CONCEPTOS	CUOTA
1. DE 001 A 5,000 M2 MISMO DÍA	DE 3 S.M.V.
2. DE 001 A 5,000 M2 24 HORAS	DE 2 S.M.V.
3. DE 001 A 5,000 M2 72 HORAS	DE 1 S.M.V.
4. DE 5,001 A 10,000 M2 MISMO DÍA	DE 5 S.M.V.
5. DE 5,001 A 10,000 M2 24 HORAS	DE 4 S.M.V.
6. DE 5,001 A 10,000 M2 72 HORAS	DE 2 S.M.V.
7. DE 10,001 A 15,000 M2 MISMO DÍA	DE 7 S.M.V.
8. DE 10,001 A 15,000 M2 24 HORAS	DE 6 S.M.V.
9. DE 10,001 A 15,000 M2 72 HORAS	DE 5 S.M.V.
10. DE 15,001 A 30,000 M2 MISMO DIA	DE 9 S.M.V.
11. DE 15,001 A 30,000 M2 24 HORAS	DE 8 S.M.V.
12. DE 15,001 A 30,000 M2 72 HORAS	DE 7 S.M.V.
13. DE 30,001 A 50,000 M2 MISMO DÍA	DE 11 S.M.V.
14. DE 30,001 A 50,000 M2 24 HORAS	DE 10 S.M.V.
15. DE 30,001 A 50,000 M2 72 HORAS	DE 9 S.M.V.
16. DE 50,001 A 100,000 M2 MISMO DÍA	DE 13 S.M.V.
17. DE 50,001 A 100,000 M2 24 HORAS	DE 12 S.M.V.
18. DE 50,001 A 100,000 M2 72 HORAS	DE 11 S.M.V.
19. DESPUES DE 100,000 M2 SE AUMENTA 1 DÍA DE SALARIOS MÍNIMO, POR CADA 10,000 M2	

LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS	
CONCEPTOS	CUOTA
1. LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1,000 M2	DE 10 S.M.V.
2. LEVANTAMIENTO DOS DE 1,001 A 5,000 M2	DE 14 S.M.V.
3. LEVANTAMIENTO TRES DE 5,001 A 10,000 M2	DE 20 S.M.V.
4. LEVANTAMIENTO CUATRO DE 10,001 A 15,000 M2	DE 24 S.M.V.
5. LEVANTAMIENTO CINCO DE 15,001 A 20,000 M2	DE 28 S.M.V.
6. LEVANTAMIENTO SEIS DE 20,001 A 25,000 M2	DE 32 S.M.V.
7. LEVANTAMIENTO SIETE DE 25,001 A 30,000 M2	DE 36 S.M.V.
8. LEVANTAMIENTO OCHO DE 30,001 A 35,000 M2	DE 40 S.M.V.
9. LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35,001 A 40,000 M2	DE 44 S.M.V.
10. POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5000 M2	

SECCIÓN DECIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD O ARRENDADOS ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SERAN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZANDO, CONFORME A LA SIGUIENTE CUOTA O TARIFA

CONCEPTOS	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
I.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	

VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	30 A 158 S.M.V.
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10 A 79 S.M.V.
C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL	1 A 40 S.M.V.
D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.), POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL	1 A 50 S.M.V.
E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO	3.5 A 50 S.M.V.
F).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO	1 A 20 S.M.V.
G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	1 A 75 S.M.V.
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL	1 A 15 S.M.V.
I).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL	1 A 15 S.M.V.

SECCION DECIMA PRIMERA

DEL DERECHO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO.

ARTÍCULO 20.- EL DERECHO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO SE LIQUIDARÁ AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

I.- POR INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL, DE:	13 S. M. V.
II.- INSTALADOS EN VEHÍCULOS, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL, DE:	10 S. M. V.
III.- INSTALADOS EN FERIAS, VERBENAS, ETC., POR CADA APARATO CUOTA DIARIA, DE:	5 S. M. V.

SECCION DECIMA SEGUNDA

POR INSTALACION DE ANTENAS PARA TELEFONIA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 21.-POR LA INSTALACION DE ANTENAS PARA TELEFONIA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN COMO SE DESCRIBE A CONTINUACION:

I.- INSTALACIÓN DE ANTENA	200-600 S.M.V.
II.- POR EL REFRENDO (ANUAL)	50-100 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 22.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN, DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIONES DE COPIAS DE DOCUMENTOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, O EL ÁREA QUE DESIGNE LA SECRETARÍA GENERAL SE CAUSARÁN CONFORME A LA TARIFA O CUOTA SIGUIENTE:

CONCEPTOS	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CONSTANCIA DE ESTADO REGULAR.	1 A 20 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.50 A 2 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	0.50 A 2 S.M.V.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA.	0.50 A 3 S.M.V.
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
a).- POR UN PERIODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS.	1 A 2 S.M.V.
b).- POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
F).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 3 S.M.V.
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 3 S.M.V.
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35CM. DE ANCHO POR PLANA:	
a).- A DOS ESPACIOS.	1 A 3 S.M.V.
b).- A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.V.
I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 A 5 S.M.V.
J).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO K, EL	

50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
K).- COPIA CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10 S.M.V.
L).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 10 S.M.V.
II.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
III.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ	0.50 A 10 S.M.V.

SECCION DECIMA CUARTA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).-DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).-DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).-DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCION DECIMA QUINTA

POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COMPARECENCIAS VOLUNTARIAS, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES Y OTROS OFICIOS, QUE SE REALIZAN EN EL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE MIACATLAN, MORELOS, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTOS	CUOTA
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
A).- ACTAS DE ABANDONO O JUSTIFICACIÓN DE ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL.	1 A 10 S.M.V.
B).- ACTA DE CONFORMIDAD Y MUTUO RESPETO.	1 A 10 S.M.V.
C).- ACTA DE EXTRAÍO DE DOCUMENTOS.	1 A 10 S.M.V.
D).- ACTA TESTIMONIAL O DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	1 A 10 S.M.V.
E).- ACTA UNILATERAL O DE HECHOS.	1 A 10 S.M.V.
F).- ACTA DE CONCUBINATO.	1 A 10 S.M.V.
II.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
A).- CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	1 A 10 S.M.V.

B).- CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN O IDENTIDAD	1 A 10 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE ESCASOS RECURSOS.	EXCENTO
D).- CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONÓMICA.	1 A 10 S.M.V.
E).- CONSTANCIA DE UNIÓN LIBRE	1 A 10 S.M.V.
F).- CONSTANCIA AL M.P.	1 A 10 S.M.V.
G).- CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIDA.	1 A 10 S.M.V.
III.- POR LA EXPEDICION DE CONVENIOS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
A).- CONVENIO DE MUTUO RESPETO.	1 A 10 S.M.V.
B).- CONVENIO DE SEPARACIÓN LEGAL.	1 A 10 S.M.V.
C).- CONVENIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA.	1 A 10 S.M.V.
D).- CONVENIO DE PAGO.	1 A 10 S.M.V.
IV.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS INHERENTES AL H.	
V.-JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
A).- CERTIFICACIONES DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS MORALES.	
a).- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	1 A 10 S.M.V.
b).- URGENTE (MISMO DÍA)	10 A 30 S.M.V.
B).- CERTIFICACIONES DE FIRMAS A MINISTROS DE LAS DISTINTAS ASOCIACIONES/SOCIEDADES RELIGIOSAS.	
a).- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	4 A 10 S.M.V.
b).- URGENTE (MISMO DÍA)	9 A 30 S.M.V.
C).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA, DISTINTAS DE LAS EXPRESADAS, TALES COMO EN CONTRATOS PRIVADOS VARIOS, CESIONES DE DERECHOS, CARTA PODER, PLIEGOS TESTAMENTARIOS, ETC.	
a).- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	1 A 10 S.M.V.
b).- URGENTE (MISMO DÍA)	5 A 30 S.M.V.
VI.- COPIAS CERTIFICADAS (CERTIFICACIÓN)	
A.- DE 1 A 25 COPIAS CERTIFICADAS	1 A 10 S.M.V.
B.- DE 26 A 50 COPIAS CERTIFICADAS	1 A 10 S.M.V.
C.- DE 51 A 100 COPIAS CERTIFICADAS	1 A 10 S.M.V.
D.- DE 100 COPIAS CERTIFICADAS EN ADELANTE	8 A 20 S.M.V.
VII.- ELABORACIÓN DE CONTRATOS VARIOS (DE ARRENDAMIENTO, DE MUTUO, DE COMODATO, DE CESIÓN DE DERECHOS, DE COMPRAVENTA, DE PROMESA DE COMPRAVENTA, DE DONACIÓN, ETC.)	
A.- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	10 A 20 S.M.V.
B.- URGENTE (MISMO DÍA)	20 A 30 S.M.V.
VIII.- ELABORACION DE CARTA PODER/U OTROS DOCTOS.	
A.- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	3 A 5 S.M.V.
B.- URGENTE (MISMO DÍA)	5 A 10 S.M.V.
IX.- COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, ETC.(CERTIFICACIÓN)	
A.- POR CADA UNA COPIA CERTIFICADA	1 A 3 S.M.V.
X.- POR HABILITAR A LA ACTUARIA EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTOGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER, PERO QUE INTERVIENEN E UN ACTO JURIDICO, COMO RATIFICACION DE CONTRATOS PRIVADOS.	
A.- HABILITACIÓN DE ACTUARIA PARA RECABAR FIRMAS.	7 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA SEXTA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTOS	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	

A).- ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
B).- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
C).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
D).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1 A 2.5 S.M.V.
E).- REGISTRO DE ADOPCIONES:	2 A 6 S.M.V.
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A).-EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	4 A 10 S.M.V.
B).-EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	4 A 14 S.M.V.
C).-EN DOMICILIOS PARTICULARES	
1.- EN DÍAS HÁBILES	25 A 30 S.M.V.
2.- EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	30 A 35 S.M.V.
D).- CAMBIO DE REGIMEN CONYUGAL	2 A 4 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE DIVORCIOS	5 A 10 S.M.V.
V.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
VI.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	1 A 2 S.M.V.
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 A 5 S.M.V.
VIII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	0.5 A 1 S.M.V.
IX.- INSERCIÓN EN ACTAS	2 A 4 S.M.V.
X.- COTEJO DE ACTAS	1 A 2 S.M.V.
XI.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	0.5 A 1 S.M.V.
XII.- CORRECCIÓN DE ACTAS	1 A 5 S.M.V.
XIII.- BÚSQUEDAS:	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	1 A 3 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	1 A 3 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	1 A 3 S.M.V.
D).- DE DOCUMENTOS DE LA APÉNDICE	3.5 S.M.V.
XIV.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.V.
XV.- TRASLADOS DE CADÁVER	1.5 A 3 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FÉ PÚBLICA; Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA	
SI LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE EFECTÚAN FUERA DE HORAS HÁBILES, TENDRÁN LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD LA PERCEPCIÓN DEL 20% DE LOS DERECHOS CAUSADOS (ART. 148 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)	
LAS ACTAS EXPEDIDAS POR EL REGISTRO CIVIL, QUE SE RECOJAN EN TÉRMINO POSTERIOR A LOS 30 DÍAS DE HABER REALIZADO EL TRÁMITE, CAUSARÁN UN PAGO ADICIONAL DE:	1 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 26.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS CUOTAS SIGUIENTES:

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA O EL REFRENDO RESPECTIVO, ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO ANUAL CON LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. LOS DERECHOS SE CAUSARÁN CONFORME A LA TARIFA O CUOTA SIGUIENTE:

CONCEPTOS	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES. EN CUANTO A LOS GIROS QUE SE DEDIQUEN A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL	

PÚBLICO EN GENERAL.	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA	
A).- CENTROS NOCTURNOS	500 A 1000 S.M.V.
B).- DISCOTEQUE	200 A 500 S.M.V.
C).- CANTINAS Y BARES	80 A 100 S.M.V.
D).- RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES	65 A 135 S.M.V.
E).- RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	25 A 45 S.M.V.
F).- PULQUERÍAS	10 A 20 S.M.V.
G).- ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS Y TAQUERÍAS CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	15 A 25 S.M.V.
H).- MARISQUERÍAS CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	15 A 30 S.M.V.
I).- LOS PUNTOS 7 Y 8 CON VENTA DE VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	30 A 40 S.M.V.
J).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR (SUPER)	100 A 200 S.M.V.
K).- MINISUPER	70 A 100 S.M.V.
L).- DEPÓSITOS DE CERVEZA PARA LLEVAR	35 A 45 S.M.V.
M).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	20 A 35 S.M.V.
N).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	20 A 30 S.M.V.
O).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	50 A 55 S.M.V.
P).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	60 A 70 S.M.V.
Q).- HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA CONSUMO EXCLUSIVAMENTE EN EL LUGAR	35 A 120 S.M.V.
L).- VINATERÍAS	25 A 30 S.M.V.
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	
A).- CENTROS NOCTURNOS	100 A 200 S.M.V.
B).- DISCOTEQUE	80 A 100 S.M.V.
C).- CANTINAS Y BARES	16 A 25 S.M.V.
D).- RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES	24 A 29 S.M.V.
E).- RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	17 A 21 S.M.V.
F).- PULQUERÍAS	4 A 8 S.M.V.
G).- ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS Y TAQUERÍAS CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	6 A 16 S.M.V.
H).- MARISQUERÍAS CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	11 A 16 S.M.V.
I).- LOS PUNTOS 7 Y 8 CON VENTA DE VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	9 A 18 S.M.V.
J).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR (SUPER)	10 A 70 S.M.V.
K).- MINISUPER	10 A 60 S.M.V.
L).- DEPÓSITOS DE CERVEZA PARA LLEVAR	16 A 21 S.M.V.
M).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	6 A 16 S.M.V.
N).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	5 A 11 S.M.V.
O).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	9 A 12 S.M.V.
P).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 15 S.M.V.
Q).- HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA CONSUMO EXCLUSIVAMENTE EN EL LUGAR	10 A 50 S.M.V.
R).- VINATERIAS	16 A 21 S.M.V.
III.- POR EL PERMISO PARA EVENTO POR DIA	5 A 50 S.M.V.
IV.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, RAZON SOCIAL, PROPIETARIO Y AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	
V.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO O RAZÓN SOCIAL	3 A 6 S.M.V.
VI.- CAMBIO DE PROPIETARIO: 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISION PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES	
VII.- POR LA AMPLIACION DE PRODUCTOS RELACIONADOS AL GIRO MERCANTIL O POR CUALQUIER MODIFICACION A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	4 A 15 S.M.V.
VIII.- POR EL PERMISO DE HORAS EXTRAS POR CUOTA MENSUAL	
A).- CENTROS NOCTURNOS	15 A 50 S.M.V.

B).- CANTINAS	8 A 25 S.M.V.
C).- RESTAURANT-BAR MÚSICA VIVA Y VARIEDADES	6 A 20 S.M.V.
D).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	5 A 30 S.M.V.
E).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	4 A 20 S.M.V.
F).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	4 A 25 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- POR LA MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTOS	CUOTA
I.- MATANZA DE GANADO	
A.- BOVINO DE 50 KGS. EN ADELANTE	0.5 A 1 S.M.V.
B.- TERNERA DE MENOS DE 50 KGS.	0.5 A 1 S.M.V.
C.- PORCINO	0.5 A 1 S.M.V.
D.- OVINO CAPRINO	1 A 1.8 S.M.V.
II.- POR LA INTERNACION DE GANADO AL MUNICIPIO PARA MATANZA, DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO.	0.25 A 2 S.M.V.
III.- POR LA INTERNACION DE GANADO AL MUNICIPIO PARA MATANZA, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.	2 A 5 S.M.V.

ARTÍCULO 28.- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARÁN LAS CUOTAS SIGUIENTES.

CONCEPTOS	CUOTA
POR ESTANCIA DE GANADO	
I.- POR USO DE BÁSCULAS	
A).- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.03 S.M.V.
B).- TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS	0.03 S.M.V.
II.- PESADA DE PIELES	
A).- POR PIEL	0.03 S.M.V.
III.- POR DESPLUME DE AVES CADA UNA:	0.03 S.M.V.
IV.- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA	
A)- GANADO VACUNO	0.03 S.M.V.
B)- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINOS	0.03 S.M.V.
C)- GANADO NO ESPECIFICADO:	0.05 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES	
REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO	\$25.00
LA CUOTA DE \$25.00 ES COMO BASE AL ACUERDO DEL COMPROMISO DE LAS ASOCIACIONES GANADERAS CON LOS MUNICIPIOS.	

ARTÍCULO 29.- POR VENTA DE SUBPRODUCTOS SE APLICARÁN LAS CUOTAS SIGUIENTES

CONCEPTOS	CUOTA
I.- VENTA DE SUBPRODUCTOS:	
A.-SANGRE POR KG.	0.2 S.M.V.
B.-ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO	0.3 S.M.V.
C.-NO ESPECIFICADOS POR PRECIO PROMEDIO COMERCIAL	0.1 S.M.V.

ARTÍCULO 30.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL

CONCEPTOS	CUOTA
I.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL	
A) POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	10 A 12 S.M.V.
B) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.5 A 0.6 S.M.V.
C) ALIMENTACIÓN DIARIA DE CADA ANIMAL	1 S.M.V.
D) TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	0.1 A 10 S.M.V.
E) POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE	0.1 A 10 S.M.V.
F) FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO	0.2 A 0.50 S.M.V.
G) GUÍAS DE TRANSPORTE	0.2 A 0.50 S.M.V.
H) MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	1 A 10 S.M.V.
I) INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	0.5 A 10 S.M.V.
J) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	0.75 A 1 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
POR SERVICIO DE MERCADOS

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTOS	CUOTA
I.- LOCALES EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE:	1 A 20 S.M.V.
II.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.003 A 3 S.M.V.
III.- CAMBIO DE PROPIETARIOS	1 A 30 S.M.V.
IV.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	1 A 8 S.M.V.
V.- AUMENTO DE GIRO	1 A 8 S.M.V.
VI.- REMODELACIONES	1 A 23 S.M.V.
VII.- PERMISO PROVISIONAL	1 A 3 S.M.V.
VIII.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.5 A 4 S.M.V.

SECCIÓN VIGÉSIMA

POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 32.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUAL:

CONCEPTOS	CUOTA
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	1 A 40 S.M.V.
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.5 A 20 S.M.V.
III.- PERIFERIA	0.5 A 20 S.M.V.
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	1 A 40 S.M.V.

SECCIÓN VIGESIMA PRIMERA
EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

I.- TALA DE ÁRBOLES PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	
- DE 5 A 15 CENTIMETROS DE DIÁMETRO POR PIEZA	4 A 30 S.M.V.
- DE 16 A 40 CENTIMETROS DE DIÁMETRO POR PIEZA	6 A 40 S.M.V.
- DE 40 CENTIMETROS DE DIÁMETRO EN ADELANTE POR PIEZA	8 A 60 S.M.V.
II.- PODAS DE MANTENIMIENTO Y/O PODAS DE FORMACIÓN DE ÁRBOLES PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	2 A 8 S.M.V.
III.- PODAS SEVERAS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	5 A 20 S.M.V.
IV.- A QUIEN SOLICITE APOYO O TALA DE ÁRBOLES QUE SE ENCUENTREN EN LA VÍA PÚBLICA, O SEA REQUERIDO POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y/O AYUDANTÍAS, SE OTORGARÁ EL PERMISO SIN COSTO, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	
V.- A QUIEN RELICE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLOS HABITACIONALES Y/O NEGOCIOS QUE REQUIERAN SE LES OTORQUE LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBOREA, PARA EL TRÁMITE RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS: POR ÁREA DEL TERRENO DONDE SE REALICEN LAS OBRAS	3 A 70 S.M.V. 70 A 130 S.M.V. 100 A 200 S.M.V. 200 A 500 S.M.V.
1 A 1,000 M2	
1,001 A 5,000 M2	
5,001 A 10,000 M2	
10,001 A 20,000 M2	
VI.- PODA Y TALA DE ÁRBOLES EN PROPIEDAD PRIVADA	5 A 10 S.M.V.

SECCION VIGÉSIMA SEGUNDA

DE LOS SERVICIOS DIVERSOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 34.- POR SERVICIOS DIVERSOS PROPORCIONADOS POR LA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCION CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE CUOTA:

I.- POR EL ARRASTRE

A) AUTOMOVIL	
B) TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	6 A 12 S.M.V.
C) TRANSPORTE DE CARGA HASTA 3 EJES	8 A 16 S.M.V.
D) TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	2 A 4 S.M.V.
E) AUTOMOVIL CON USO DE DOLLY MAS	1 A 2 S.M.V.

F) TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS CON USO DE DOLLY MAS:	2 A 4 S.M.V.
II.- POR LO SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA	
A)SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE POLICIA, POR JORNADA DE 6 HORAS DE SERVICIO	5 S.M.V.
B)SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE POLICIA, POR JORNADA DE 3 HORAS DE SERVICIO	2.5 S.M.V.
C)SERVICIO EXTRAORDINARIO DE POLICIA, EN ESPECTACULO MASIVO	7 S.M.V.
III.- POR LOS DICTAMENES DE SEGURIDAD PARA PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL SOBRE:	
A)PROGRAMA INTERNO	3 A 6 S.M.V.
B)PLAN DE CONTINGENCIAS	3 A 6 S.M.V.
C) ESPECIAL	
a).- EN SU MODALIDAD DE EVENTOS MASIVOS O ESPECTACULOS PUBLICOS	
1.- CON ASISTENCIA DE 50 A 499 PERSONAS SIN CONSUMO DE ALCOHOL Y/O ACTIVIDADES DE BENEFICIO COMUNITARIO	2 A 5 S.M.V.
2.- CON ASISTENCIA DE 50 A 499 PERSONAS CON CONSUMO DE ALCOHOL	5 A 10 S.M.V.
3.- CON UNA ASISTENCIA DE 500 A 2,500 PERSONAS	10 A 15 SM.V.
4.- CON ASISTENCIA DE 2,501 A 10,000 PERSONAS	15 A 25 S.M.V.
b).- EN SU MODALIDAD DE INSTALACIONES TEMPORALES	
1.- INSTALACION DE CIRCOS Y ESTRUCTURAS VARIAS EN PERIODOS MAXIMOS DE 2 SEMANAS	5 A 10 S.M.V.
2.- JUEGOS POR PERIODO MAXIMO DE 2 SEMANAS SOBRE: BRINCOLINES Y JUEGOS MECANICOS IMPULSADOS MANUALMENTE Y ELECTRONICAMENTE	0.5 A 5 S.M.V.
3.- POR PERSONAL ASIGNADO A LA EVALUACION DE SIMULACROS	1 S.M.V.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 35.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

I.- POR LOS SERVICIOS DE LOCALES Y ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES SE COBRARA COMO SIGUE:

CONCEPTOS	CUOTA
A.- ALACENAS EN KIOSKOS, MENSUAL, DE:	1 A 20 S. M. V.
B.- ESTACIONAMIENTOS POR DÍA EN LOS MERCADOS	\$3.00
C.- ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL POR ESTANCIA	\$4.00
D.- SANITARIOS	\$4.00

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA**

DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 36.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTOS	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	1 A 100 S.M. V.
II.- POR LA REGULARIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA DE ACUERDO A LO QUE SIGUE:	
A.- CASAS HABITACION, RESIDENCIAS	2 A 100 S.M.V.
B.- COMERCIOS, INDUSTRIAS	10 A 500 S.M.V.
C.- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	50 A 5000 S.M.V.
III.- INSCRIPCIÓN AL PADRON DE CONTRATISTAS	16 S.M.V.
IV.- REFRENDO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	11 S.M.V.
V.- ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	12 S.M.V.
VI.- MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 100 S.M.V.
VII.-SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES	1 A 100 S.M.V.

VIII.- LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS EXENTAS DE PAGOS SERÁN DE	1 A 5 S.M.V.
IX.-REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS	
X.- GASTOS DE EJECUCIÓN	
A.- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SE APLICARÁN A RAZÓN DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL SIN QUE SU IMPORTE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	2%
XI.- SANCIÓN POR OCUPACIÓN O INVASIÓN DE ZONA DE DERECHO DE VÍA, ZONA FEDERAL DE CANALES, BARRANCAS Y RÍOS, CON VIVIENDAS, ÁRBOLES FRUTALES, ESTABLOS, CULTIVOS.	14 A 50 S.M.V.
XII.- SANCIÓN POR DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES A COLINDANTES, O AGUAS CONTAMINANTES, POR MEDIO DE GÁRGOLAS O TUBOS Y DESNIVELES DE LAS LOSAS, POR DESCARGA	14 A 50 S.M.V.
XIII.- SANCIÓN POR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS, JABONOSAS Y GRISES A LA VÍA PÚBLICA Y/O BARRANCAS, POR DESCARGA	14 A 300 S.M.V.
XIV.- SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN CASA HABITACIÓN Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	14 A 50 S.M.V.
XV.- SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN BARDAS PERIMENTRALES, CERCADOS Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	14 A 50 S.M.V.
XVI.- SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN LOCALES COMERCIALES Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	14 A 50 S.M.V.
XVII.- SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN INDUSTRIAS Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	14 A 50 S.M.V.
XVIII.-SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN CONJUNTOS URBANOS Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	14 A 50 S.M.V.
XIX.- SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN AGROINDUSTRIAS Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	14 A 50 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA

EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 37.- EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD SERA DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

I) PLACAS	
A).- FALTA DE PLACAS:	2 A 3 S.M.V.
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA :	2 A 3 S.M.V.
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	4 A 5 S.M.V.
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	40 A 50 S.M.V.
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	13 A 15 S.M.V.
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	95 A 100 S.M.V.
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	20 A 25 S.M.V.
II) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
A).- NO ADHERIDA AL PARABRISAS:	1 A 2 S.M.V.
B).- NO TENERLA:	1 A 2 S.M.V.
III) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	1 A 4 S.M.V.
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE :	
PERMISO DE LICENCIA	
C).- ILEGIBLE:	1 A 4 S.M.V.
D).- CANCELADO O SUSPENDIDO:	1 A 2 S.M.V.
IV) LUCES	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	3 A 4 S.M.V.
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	1 A 4 S.M.V.
C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONES	1 A 3 S.M.V.
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 3 S.M.V.
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	4 A 5 S.M.V.
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	2 A 3 S.M.V.
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES Y CAMION TRACTOR	1 A 3 S.M.V.
H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES,	1 A 6 S.M.V.

MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	
I).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	1 A 5 S.M.V.
V) FRENOS:	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	4 A 5 S.M.V.
B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	2 A 3 S.M.V.
VI) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A).- BOCINA:	1 A 2 S.M.V.
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 2 S.M.V.
C).- VELOCÍMETRO:	1 A 2 S.M.V.
D).- SILENCIADOR:	2 A 3 S.M.V.
E).- ESPEJOS RETROVISORES:	1 A 2 S.M.V.
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	0.5 A 1 S.M.V.
G).- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	2 A 3 S.M.V.
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 A 2 S.M.V.
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 2 S.M.V.
J).- LLANTA DE REFACCIÓN:	0.5 A 1 S.M.V.
VII) VISIBILIDAD:	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	1 A 2 S.M.V.
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA	2 A 3 S.M.V.
VIII CIRCULACIÓN:	
A).- OBSTRUIRLA:	1 A 5 S.M.V.
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MAS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 2 S.M.V.
C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	4 A 5 S.M.V.
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	4 A 5 S.M.V.
E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	4 A 5 S.M.V.
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	4 A 5 S.M.V.
G).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	2 A 3 S.M.V.
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 3 S.M.V.
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	1 A 2 S.M.V.
J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	4 A 5 S.M.V.
K).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	45 A 50 S.M.V.
L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	4 A 5 S.M.V.
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	0.5 A 1 S.M.V.
N).- NO CEDER EL PASO.	1 A 4 S.M.V.
O).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	2 A 3 S.M.V.
P).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	4 A 5 S.M.V.
Q).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	4 A 5 S.M.V.
R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	1 A 2 S.M.V.
S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	2 A 3 S.M.V.
T).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	1 A 3 S.M.V.
U).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	1 A 4 S.M.V.
V).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	50 A 60 S.M.V.
W).- TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	95 A 100 S.M.V.
X).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	4 A 5 S.M.V.
Y).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	2 A 6 S.M.V.
Z).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL	4 A 5 S.M.V.

SEMÁFORO.	
AA).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	1 A 4 S.M.V.
AB).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	1 A 4 S.M.V.
AC).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 3 S.M.V.
AD).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA.	4 A 5 S.M.V.
AE).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	2 A 3 S.M.V.
AF).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	4 A 5 S.M.V.
AG).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	1 A 4 S.M.V.
AH).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	8 A 10 S.M.V.
AI).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	10 A 12 S.M.V.
AJ).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	1.5 A 2 S.M.V.
AK).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	40 A 60 S.M.V.
IX) ESTACIONAMIENTO:	
A).- EN LUGAR PROHIBIDO.	2 A 3 S.M.V.
B).- EN FORMA INCORRECTA.	2 A 3 S.M.V.
C).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	2 A 3 S.M.V.
D).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
E).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.	2 A 3 S.M.V.
F).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS.	2 A 3 S.M.V.
G).- SOBRE LA BANQUETA.	2 A 6 S.M.V.
H).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 4 S.M.V.
I).- EN DOBLE FILA	2 A 3 S.M.V.
J).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	3 A 5 S.M.V.
X) VELOCIDAD:	
A).-NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	5 A 10 S.M.V.
B).-MANEJAR CON EXCESO DE VELOCIDAD	9 A 10 S.M.V.
C).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	5 A 6 S.M.V.
D).- FALTA DE PRECAUCION PARA ONDUICUIR	4 A 5 S.M.V.
XI) REBASAR:	
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	4 A 5 S.M.V.
B).- EN ZONAS DE PEATONES.	5 A 6 S.M.V.
C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	5 A 6 S.M.V.
D).- POR EL ACOTAMIENTO.	5 A 6 S.M.V.
E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	5 A 6 S.M.V.
XII) RUIDO:	
A).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	1 A 5 S.M.V.
B).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	6 A 7 S.M.V.
C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	4 A 5 S.M.V.
XIII) ALTO:	
A).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	1 A 5 S.M.V.
B).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	1 A 5 S.M.V.
C).- NO RESPETAR LAS SEÑALES EN LETREROS	1 A 3 S.M.V.
XIV) DOCUMENTO DEL VEHÍCULO	
A).- ALTERARLOS.	65 A 70 S.M.V.
B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	4 A 5 S.M.V.
C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	3 A 4 S.M.V.
D).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO:	1 A 3 S.M.V.

E).- CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	95 A 100 S.M.V.
LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS; QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LAVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 30%, ASÍ MISMO SE PODRÁ REALIZAR EXENCIONES DEL PAGO, AMBOS TÉRMINOS SERÁN APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN ÉL DESIGNE.	
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTE SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ÉSTA LEY SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA (60) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, CORRESPONDIENTE A LA ZONA C.	

SECCIÓN TERCERA

SANCIONES POR DAÑOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 38.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR AÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y SERA FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR EL DAÑO DE UN POSTE	5 A 10 S.M.V.
II.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	5 A 10 S.M.V.
III.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL	5 A 10 S.M.V.
IV.- POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	5 A 10 S.M.V.
V.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	5 A 10 S.M.V.
VI.- POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN	5 A 10 S.M.V.
VII.- POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUIN	5 A 10 S.M.V.
VIII.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS	5 A 10 S.M.V.
IX.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	5 A 10 S.M.V.
X.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES	5 A 10 S.M.V.
XI.- POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBUS	5 A 10 S.M.V.
XII.- POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	5 A 10 S.M.V.
XIII.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCION	5 A 10 S.M.V.
XIV.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	5 A 10 S.M.V.
XV.- POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	5 A 10 S.M.V.
XVI. POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS	5 A 10 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 39.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LOS DISPUESTO EN EL BANDO DE POLÍCIA Y BUEN GOBIERNO SE COBRARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

REALIZAR FALSAS ALARMAS A GRUPO DE AUXILIO Y CUANDO PROVENGAN DE:

I.- TELEFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN	30 A 31 S.M.V.
II.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	30 A 31 S.M.V.
III.- INSTITUCIONES BANCARIAS O CASA DE CAMBIO	50 A 51 S.M.V.
IV.- EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA	150 A 151 S.M.V.
V.- PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN	30 A 31 S.M.V.
A).- A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES	3 A 9 S.M.V.
B).- A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EBRIOS Y PROVOQUEN ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA	11 A 12 S.M.V.
C).- QUE SE ENCUENTREN INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO	6 A 10 S.M.V.
D).- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 5 S.M.V.
E).- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHICULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALTERE EL	

ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	19 A 20 S.M.V.
F).- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EL RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	8 A 10 S.M.V.
G).- HAGA PINTAS EN FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES POR LA VIOLACIÓN A OTROS REGLAMENTOS.	20 A 40 S.M.V.
H).- NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA, A LAS BUENAS COSTUMBRES ASI COMO FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PUBLICA	5 A 10 S.M.V.
I).- A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 10 S.M.V.
J).- A QUIEN SE NIEGUE A REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR ALGÚN SERVICIO RECIBIDO, INDEPENDIEMENTE DE LIQUIDARLO	2 A 4 S.M.V.
K).- REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS CUIDADANOS	10 A 15 S.M.V.
VI.- SANCIONES POR VIOLACION DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS FUERA DE LEY EN ESTABLECIMIENTOS)	20 A 40 S.M.V.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONOMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRAN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCION CORRESPONDIENTE.	

SECCIÓN QUINTA

EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 40.-EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CON FORME A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO	50 A 100 S.M.V.
II.- NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE REUNIÓN	23 A 25 S.M.V.
III.- DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES	10 A 20 S.M.V.
IV.- NO CONTAR CON PLAN INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 100 S.M.V.
V.- ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO	100 S.M.V.
VI.- NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS	50 A 100 S.M.V.
VII.- INSTALACIÓN ELÉCTRICA, DE GAS L.P., HIDRAÚLICA, DE DRENAJE O DE DUCTOS DE DESECHOS INDUSTRIALES DEFECTUOSA	45 A 50 S.M.V.
VIII.- NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN	50 A 100 S.M.V.
IX.- OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	95 A 100 S.M.V.
X.- A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 5 S.M.V.
XI.- POR EL MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE	100 A 300 S.M.V.
XII.- POR NO CONTAR CON UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	50 A 100 S.M.V.
XII.- SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INTERNO.	25 A 300 S.M.V.
XIV.- POR NO CONTAR CON HOJAS DE COLOR AZUL, AMARILLO O ROJO, INDICANDO LA CLASE DE MATERIAL PELIGROSO	95 A 100 S.M.V.
XV.- POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO, COMERCIO O INDUSTRIA	1 A 10 S.M.V.
XVI.- POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	95 A 100 S.M.V.
XVII.- POR NO PRESENTAR CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE BRIGADAS AVALADAS POR LA S.T.P.S.	45 A 50 S.M.V.
XVIII.- VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL PELIGROSO Y NO CUENTEN CON EQUIPO CONTRA INCENDIO, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, SEÑALIZACIÓN O SEÑALES DE PRECAUCIÓN EN MANIOBRAS PARA CARRETERA.	48 A 50 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 41.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS SANCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTOS	CUOTA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE MIACATLAN	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	10 A 150 S.M.V.
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES	10 A 150 S.M.V.

C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	10 A 150 S.M.V.
D).- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	10 A 150 S.M.V.
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER OTRO LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	10 A 150 S.M.V.
F).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	10 A 150 S.M.V.
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	10 A 150 S.M.V.
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	10 A 150 S.M.V.
I).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA	10 A 150 S.M.V.
J).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGUE DE SUS ALBERCAS.	10 A 150 S.M.V.
K).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	10 A 50 S.M.V.
L).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PUTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	10 A 150 S.M.V.
M).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMUN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDÍN, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	10 A 50 S.M.V.
N).- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. a).-PODAS b).-TALAS	10 A 150 S.M.V. 100 A 1000 S.M.V.
O).- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA (POR ANMAL)	10 A 50 S.M.V.
P).- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	10 A 50 S.M.V.
Q).- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPISIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	10 A 50 S.M.V.
R).- NO CUENTEN CON LAS INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC)	10 A 50 S.M.V.
S).- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	10 A 50 S.M.V.
T).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 P.M. A 6 AM..	10 A 50 S.M.V.
U).- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	2 A 10 S.M.V.
V).- A QUIEN REALICE LA EXPLOTACIÓN Y/O EXTRACCIÓN DE RECURSOS TERRENALES.	10 A 150 S.M.V.
W).- SE SANCIONARÁ A QUIÉN SE SORPPRENDA VISUALMENTE CONTAMINANDO LOS MONUMENTOS Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS	50 A 150 S.M.V.
X).- POR REALIZAR GRAFITTI EN FACHADAS, PAREDES O BORDES NO AUTORIZADOS DE:	
a).-PROPIEDADES PRIVADAS	10 A 60 S.M.V.
b).-EDIFICIOS PÚBLICOS	10 A 100 S.M.V.
c).-MONUMENTOS HISTÓRICOS	40 A 300 S.M.V.
d).-REINCIDENCIA DE INFRACTORES	45 A 300 S.M.V.
Y).- A QUIEN SOLICITE PERMISO PARA DEPOSITAR DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL TIRADERO MUNICIPAL AL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS: RECOLECTORES: DEPOSITEN DE: a.-1 A 30 TONELADAS MENSUALES b.-30 A 60 TONELADAS MENSUALES	3 A 10 S.M.V. 5 A 15 S.M.V. 15 A 25 S.M.V. 35 A 50 S.M.V. 10 A 20 S.M.V.

c.-60 A 120 TONELADAS MENSUALES d.-MAS DE 46 TONELADAS MENSUALES EMPRESAS Y/O NEGOCIOS: PARTICULARES (EMPRESA O NEGOCIO) DEPOSITEN DE: a.-1 A 30 TONELADAS MENSUALES b.-30 A 60 TONELADAS MENSUALES c.-60 A 100 TONELADAS MENSUALES d.-100 A 150 TONELADAS MENSUALES e.-150 A 250 TONELADAS MENSUALES PARTICULARES (DOMICILIARIA): DEPOSITEN DE: a.-0.5 M3 HASTA 5M3 (1 VIAJE)	20 A 30 S.M.V. 30 A 45 S.M.V. 45 A 100 S.M.V. 100 A 150 S.M.V. 1 A 2 S.M.V.
Z).- DESACARGAR AGUAS RESIDUALES Y/O SUBSTANCIAS NOCIVAS EN LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, BARRANCAS Y ARROYOS.	10 A 80 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 42.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ EN BASE A LO SIGUIENTE:

I.- MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS:	
A) POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES:	5 A 10 S.M.V.
B) POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	5 A 10 S.M.V.
C) POR NO USAR CUBREPELO O MANDIL.	5 A 10 S.M.V.
D) POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	5 A 10 S.M.V.
E) POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	5 A 10 S.M.V.
F) POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	5 A 10 S.M.V.
G) POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	5 A 10 S.M.V.
H) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS.	5 A 10 S.M.V.
II.- LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:	
A) QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	5 A 10 S.M.V.
B) POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	5 A 10 S.M.V.
C) POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	5 A 10 S.M.V.
III.- HOTELES:	
A) PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO	50 A 100 S.M.V.
B) POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	50 A 100 S.M.V.
C) POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	50 A 100 S.M.V.
D) POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	50 A 100 S.M.V.
E) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	50 A 100 S.M.V.
IV.- BALNEARIOS:	
A) POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS.	10 A 100 S.M.V.
B) POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	10 A 100 S.M.V.
C) POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE LAS ALBERCAS.	10 A 100 S.M.V.
D) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	10 A 100 S.M.V.
E) POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABCESOS BACTERIANOS.	10 A 100 S.M.V.
V.- CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
A) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	90 A 100 S.M.V.
B) POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	90 A 100 S.M.V.
VI.- A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO, SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	10 A 100 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA
DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL

ARTÍCULO 43.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL, SERÁN:

I.- POR LA RECUPERACIÓN DE GANADO CAPTURADO EN LA VÍA PÚBLICA POR CABEZA:

A) GANADO EQUINO	12 A 15 S.M.V.
B) GANADO BOVINO	12 A 15 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA
DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 44.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARAN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚEN EL PAGO, HASTA POR EL 200% Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO PRINCIPAL EXCLUYENDO LAS MULTAS Y LOS PROPIOS RECARGOS.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARAN A LA TASA DEL 2 % SOBRE EL CRÉDITO FISCAL SIN QUE PUEDAN SER MENORES A CUATRO NI PODRÁ EXCEDER DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD. LO ANTERIOR, EN LOS TPERMINOS QUE DISPONE EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DECIMA

DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO, NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
SECCION PRIMERA

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 47.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 48.- ASÍ MISMO EL MUNICIPIO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DE LA PARTICIPACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS OTORGADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 49.- LOS RECURSOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SERÁN AQUELLOS QUE SEAN ASIGNADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 50.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, ASI COMO LOS INGRESOS DERIVADOS POR EL FONDO DE FISCALIZACION Y CUOTAS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL.

CAPÍTULO NOVENO
DE OTROS INGRESOS O INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS O INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS ADEMAS DE:

I.- OTROS INGRESOS O INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:

A.- POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS

B.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.

C.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.

D.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS

E.- CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

F.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

G.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

H.- VENTAS DE BASES PARA LICITACIÓN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN

I.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECIFICA, SE CALCULARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS Y CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 52.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN ALGÚN BIEN INMUEBLE QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y QUE VOLUNTARIAMENTE SE SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ESTA OMITIRÁ EL COBRO DE LOS 5 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE SU MANIFESTACIÓN; CUBRIENDO SOLAMENTE EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO.

ARTÍCULO 53.- CUANDO MEDIE REQUERIMIENTO DE EMPADRONAMIENTO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÉSTA CALCULARÁ LOS CRÉDITOS FISCALES HASTA POR 5 AÑOS ANTERIORES SIN QUE CAUSE RECARGOS DE LOS MISMOS, CONSIDERANDO SOLAMENTE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS O DE EJECUCIÓN QUE ESTA MISMA LEY CONTEMPLA AL RESPECTO.

ARTÍCULO 54.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2012.

ARTÍCULO 55.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 56.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 12 % DE SU CRÉDITO FISCAL, EN EL MES DE MARZO EL 10%, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

ASI COMO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE QUIENES REALICEN DE FORMA ANTICIPADA LA ANUALIDAD POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL SE LES PODRÁN OTORGAR UNA CONDONACIÓN DEL 12% DE SU CREDITO FISCAL.

ARTÍCULO 57.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERIODOS DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, MISMOS QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O AUTORIDADES FISCALES SEGÚN SU ESTRUCTURA, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 58.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR OMISIÓN O RETRASO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, O DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMPETENTES, CALIFICADO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIÉN EJERZA ESTA FACULTAD, SIEMPRE QUE EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 59.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, Y DEL PAGO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES DEL IMPUESTO PREDIAL.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE MIACATLAN, MORELOS.

ARTÍCULO 60.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIACATLAN, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE ACUERDE SU CABILDO.

ARTÍCULO 61.- A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES CONDUCTENTES.

ARTÍCULO 62.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES, A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL, SOBRE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES.

LA CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES POR SER DE CARÁCTER UNIPERSONAL NO PODRÁ SER DELEGADA EN NINGÚN OTRO SERVIDOR PÚBLICO. EN NINGÚN CASO, LA CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES PODRÁ OTORGARSE DE MANERA INDIVIDUAL Y PERSONALIZADA, POR LO QUE SIEMPRE DEBERÁ MEDIAR RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL Y OTORGARSE BAJO LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 63.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SERAN RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO (MIENTRA TANTO NO EXISTA VENTANILLA UNICA PARA SU RECEPCIÓN DE DOCUMENTACION) Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO EL AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 64.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES FISCALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTÁN FACULTADAS PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 65.- SE PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO, ASI COMO A LAS PERSONAS QUE REQUIERA LA ATENCION DEL SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA REHABILITACIÓN Y NO PUEDAN PAGAR, PREVIO OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TPERMINOS DEL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 66.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 67.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVÁMENES A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 68.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 69.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 70.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 71.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 72.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MIACATLAN , DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS 12 Y 94 BIS 12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTICULO 73.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 74.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MIACATLAN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 75.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS MÉDICOS, DENTALES, PSICOLÓGIA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO ENTREGAR LOS RECURSOS A LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 76.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, SE APLICARÁN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 77.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 78.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y SE REGISTRARÁ EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 79.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL TERMINO LEGAL CAUSARÁN RECARGOS POR UN MONTO DE UN 2% SOBRE SALDOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO; ESTA MISMA TASA SE APLICARA EN LOS CASOS DE PRORROGA.

ARTÍCULO 80.- LOS CREDITOS FISCALES DE ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) CUANDO NO SE ESTABLEZCA DICHO PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN.

B) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA DIARIA, ESTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN.

C) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA MENSUAL, ESTE DEBERA HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES SIGUIENTE.

D) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ESTE SE HARA EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES CORRIENTE.

E) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ESTE SE CUBRIRAR EN EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

F) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ESTE DEBERA HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOCE.

LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTICULO SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

ARTÍCULO TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA FUESE JORNALERO, OBRERO Ó TRABAJADOR, NO PODRA SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL Ó SALARIO DE UN DIA.

TRATANDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCION DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA, NO EXCEDERA DEL EQUIVALENTE A UN DIA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE. PRESIDENTE. DIP. ISRAEL ANDRADE ZAVALA. VICEPRESIDENTE. DIP. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ. SECRETARIA. DIP. DULCE MARÍA HUICOCHEA ALONSO. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120 LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2011	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.- Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	56.70		
a) Venta de ejemplares:			
1. Suscripción semestral	56.70	5.2220	296.08
2. Suscripción anual	56.70	10.4440	592.17
3. Ejemplar de la fecha	56.70	0.1306	7.40
4. Ejemplar atrasado del año	56.70	0.2610	14.79
5. Ejemplar de años anteriores	56.70	0.3916	22.20
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	56.70	0.6527	37.00
7. Edición especial de Códigos	56.70	2.5	141.75
8. Periódico Oficial en Disco Compacto	56.70	1	56.70
9. Colección anual	56.70	15.435	875.16
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:			
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50
Por cada plana.			\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:			\$2.00